



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Ejecutivo

Dte: Geniallcrop Ltda.

Ddo: Paola Ninelly Ortiz Cortes y Andrés Patricio Mejía Bueno

Rad: 505733189002 2018 00096 00.

Puerto López - Meta, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte activa para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto que ordeno seguir adelante con la ejecución calendado 04 de marzo de 2021, específicamente, allegue la liquidación de crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso, para lo cual se concede el término de cinco (05) días.

Por **Secretaría** contabilícense los términos, una vez fenezcan los mismos sin actuación alguna, déjese el expediente digital en la secretaría del Despacho, contabilizando términos para la aplicación de **desistimiento tácito**, de conformidad a lo establecido en el literal b) numeral 2) del art 317 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 101d355ca423398b377cc0481d2d5d1dc5a6f597b8c0be0abd9fa2c40d886d2f

Documento generado en 05/10/2022 03:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>